



Inventario de actividades de tratamiento del Consejo Consultivo de las Illes Balears

El artículo 31.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), señala que los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley deben hacer público «un **inventario de sus actividades** de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el **artículo 30** del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal». El artículo 77.1 de la LOPDGDD incluye en su ámbito de aplicación a los órganos de relevancia constitucional o estatutaria, como el Consejo Consultivo de las Illes Balears ex artículo 76 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

El artículo 30 del Reglamento europeo exige que se incluya en el inventario **información sobre** el responsable del tratamiento y el delegado de protección de datos, *los fines* del tratamiento, las categorías de *interesados* y de datos personales, las categorías de *destinatarios*, las *transferencias* de datos a terceros países, los plazos para la *supresión* de datos y la descripción de *medidas de seguridad* (técnicas y organizativas).

En la sesión celebrada el 3 de julio de 2024, a iniciativa de la delegada de protección de datos, el Pleno encargó la elaboración del inventario de actividades de tratamiento del Consejo Consultivo de las Illes Balears y su posterior publicación en la página web.

Por todo ello, y a la vista de la propuesta elaborada por la delegada de protección de datos, el Pleno, en la sesión de día 10 de octubre de 2024, ha aprobado por unanimidad el inventario de actividades de tratamiento que figura a continuación y ha ordenado su publicación en la página web.

Inventario de actividades de tratamiento del Consejo Consultivo de las Illes Balears

1. Obligación legal de contar con un inventario de actividades (artículo 31.2 de la LOPDGDD)

Las entidades sometidas a la LOPDGDD deberán hacer público el inventario de sus actividades de tratamiento, de manera que sea accesible por medios electrónicos (artículo 31.2 de la LOPDGDD), donde se incluya, para cada actividad de tratamiento:

- el nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos;
- la base jurídica del tratamiento;
- los fines del tratamiento;
- una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales;

- las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;
- en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, la documentación de garantías adecuadas;
- cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos;
- cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad. En dicha descripción general debe evitarse cualquier información que pudiera ser perjudicial para la organización, para los tratamientos de datos personales y que comprometiese la propia seguridad. Se recomienda contar con el responsable de seguridad o CISO (*Chief Information Security Officer*) con carácter previo a la publicación de dicha descripción general o, en su caso, utilizar una referencia general a los estándares de seguridad utilizados.

2. Inventario de actividades del Consejo Consultivo de las Illes Balears

2.1. Emisión de dictámenes

A. Base jurídica

- RGPD (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE): artículo 6.1.c, tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- LOPDGDD: artículo 8, tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.
- LCCIB (Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears).

B. Fines del tratamiento

Alto asesoramiento del Parlamento, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los consejos insulares y de los entes locales, así como de la Universidad de las Illes Balears; también el de los entes que integran la administración instrumental dependiente de cualquiera de los entes territoriales citados y el de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de las Illes Balears, cuando lo exija la ley (artículo 1.2 de la LCCIB).

C.1. Colectivos

- Ciudadanos y residentes, así como sus familiares.
- Representantes legales y/o empresas.
- Administraciones públicas y/o su personal.

C.2. Categorías de los datos personales (incidentales o accesorios a la finalidad del tratamiento)

- Antecedentes de hecho de la consulta.
- Datos identificativos: nombre, apellidos, DNI/NIF, dirección postal y/o electrónica, código postal, teléfono y firma.
- Datos económicos, financieros y de seguros: número de cuenta bancaria, seguro, etc.
- Características personales: estado civil, fecha y lugar de nacimiento, edad y nacionalidad.
- Detalles de empleo: cuerpo, escala, categoría, grado y vida laboral.
- Datos académicos y profesionales: formación y titulaciones.
- Datos especiales: salud, bajas por enfermedad, accidentes laborales, grado de discapacidad y justificantes de asistencia.

D. Destinatarios de comunicaciones de datos

- La autoridad consultante.
- En el trámite de audiencia, el interesado en el procedimiento.

No se prevé llevar a cabo cesiones o comunicaciones de datos a terceros.

E. Transferencias internacionales

No se prevé ninguna transferencia internacional.

F. Plazo de supresión de datos

El tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento, salvo retirada del consentimiento o en caso de ejercicio del derecho de supresión.

Será de aplicación la normativa de archivos y documentación.

G. Medidas de seguridad

En el ámbito de la administración electrónica, las medidas de seguridad implementadas se corresponden con las previstas en el anexo II (medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

El 3 de julio de 2024 el Pleno del Consejo Consultivo de las Illes Balears adoptó el acuerdo de asumir como propia la política de seguridad en la información del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

H. Entidad responsable

Consejo Consultivo de las Illes Balears (CCIB).

2.2. Proveedores/suministradores del Consejo Consultivo de las Illes Balears

A. Base jurídica

- RGPD: artículo 6.1.c, tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- LOPDGDD: artículo 8, tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.
- LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).
- LFCAIB (Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

B. Fines del tratamiento

- Recogida de datos de empresas licitadoras en los procesos de contratación del CCIB y gestión de los expedientes de contratación del órgano.
- Procedimiento administrativo.
- Adecuada gestión y ejecución de los contratos.

C.1. Colectivos

Proveedores.

C.2. Categorías de los datos personales

- Datos identificativos:
 - Nombre, razón social, NIF y datos de contacto.
 - Datos económicos y financieros.
 - Datos de personal.
 - Datos de solvencia.
- Económico, financiero y de seguros:
 - Cuenta bancaria.

D. Destinatarios de comunicaciones de datos

No se prevé llevar a cabo cesiones o comunicaciones de datos a terceros, salvo obligación legal. En su caso, se cederán datos a los siguientes destinatarios: Ministerio de Economía y Hacienda, Administración Autonómica, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas, Intervención General de la Comunidad Autónoma, Plataforma de Contratación de las Illes Balears, Registro Público de Contratos, Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, Sistema de Facturación Electrónica, entidades financieras, Agencia Tributaria de las Illes Balears y Parlamento de las Illes Balears.

E. Transferencias internacionales

No se prevé ninguna transferencia internacional.

F. Plazo de supresión de datos

El tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento, salvo retirada del consentimiento o en caso de ejercicio del derecho de supresión.

Será de aplicación la normativa de archivos y documentación.

G. Medidas de seguridad

En el ámbito de la administración electrónica, las medidas de seguridad implementadas se corresponden con las previstas en el anexo II (medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

El 3 de julio de 2024 el Pleno del CCIB adoptó el acuerdo de asumir como propia la política de seguridad en la información del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

H. Entidad responsable

Consejo Consultivo de las Illes Balears (CCIB).

2.3. Gestión de personal (recursos humanos) del Consejo Consultivo de las Illes Balears

A. Base jurídica

- RGD:
 - artículo 6.1.c, tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
 - artículo 6.1.e, tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- LOPDGDD: artículo 8, tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.
- LCCIB.
- TRLEBEP: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- LFP: Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

B. Fines del tratamiento

- Gestión administrativa y laboral del personal y de los consejeros del CCIB.
- Gestión de candidatos en procesos selectivos.
- Expediente personal.
- Formación.
- Prevención de riesgos laborales. Acoso laboral.
- Registro de personal.
- Directorio público de personal (web).
- Nóminas del personal y dietas de los consejeros, así como de todos los productos derivados.

- Bajas y altas sanitarias.
- Ayudas de acción social.
- Régimen disciplinario.

C.1. Colectivos

- Empleados.
- Consejeros.
- Ciudadanos y residentes.

C.2. Categorías de los datos personales

- Datos identificativos: nombre, apellidos, DNI/NIF, número de la Seguridad Social, dirección postal y/o electrónica, código postal, teléfono y firma.
- Características personales: estado civil, fecha y lugar de nacimiento, edad, nacionalidad y datos familiares.
- Datos económicos y financieros: ficha de alta de terceros y datos bancarios.
- Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia profesional, referencias, permiso de trabajo, *curriculum vitae*, productividad, dietas e indemnizaciones por razón del servicio.
- Detalles de empleo: tomas de posesión, ceses, antigüedad, permisos, licencias, vacaciones, control de asistencia, ausencias, cuerpo, escala, categoría, grado y vida laboral en el CCIB y en otras administraciones.
- Datos especiales: salud, bajas por enfermedad, accidentes laborales, grado de discapacidad y justificantes de no asistencia.

D. Destinatarios de comunicaciones de datos

No se prevé llevar a cabo cesiones o comunicaciones de datos a terceros, salvo obligación legal o convencional derivada de convenios o contratos. En su caso, se cederán datos a los siguientes destinatarios: administraciones públicas, entidad a quien se encomiende la gestión en materia de riesgos laborales, Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tribunal de Cuentas, mutua de accidente de trabajo y enfermedad profesional colaboradora de la Seguridad Social, boletines oficiales, organizaciones sindicales i entidades financieras.

E. Transferencias internacionales

No se prevé ninguna transferencia internacional.

F. Plazo de supresión de datos

El tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento, salvo retirada del consentimiento o en caso de ejercicio del derecho de supresión.

Será de aplicación la normativa de archivos y documentación.

G. Medidas de seguridad

En el ámbito de la administración electrónica, las medidas de seguridad implementadas se corresponden con las previstas en el anexo II (medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

El 3 de julio de 2024 el Pleno del CCIB adoptó el acuerdo de asumir como propia la política de seguridad en la información del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

H. Entidad responsable

Consejo Consultivo de las Illes Balears (CCIB).

2.4. Gestión administrativa del Consejo Consultivo de las Illes Balears

A. Base jurídica

- RGD:
 - artículo 6.1.a, consentimiento del interesado;
 - artículo 6.1.c, tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- LOPDGDD:
 - artículo 6, consentimiento del afectado;
 - artículo 8, tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.
- LCCIB.
- LFCAIB.
- LCSP.

B. Fines del tratamiento

Funcionamiento del servicio administrativo del órgano:

- Gestión presupuestaria y contable con el programa, unido a una plataforma de pago.
- Gestión de las facturas recibidas.
- Gestión de convenios con otros órganos.
- Registro de entrada/salida: para escritos, solicitudes y comunicaciones de carácter externo.
- Gestión bancaria, ingreso del presupuesto y transferencia de pagos.
- Transparencia.
- Intranet en la web.
- Control y gestión del inventario.
- Publicación en boletines oficiales.

C.1. Colectivos

- Proveedores.
- Consejeros.
- Empleados.
- Ciudadanos y residentes.
- Representantes legales.

C.2. Categorías de los datos personales

- Datos identificativos: nombre y apellidos, razón social, DNI/NIF, datos de contacto y firma.
- Datos económicos y financieros: ficha de alta de terceros y datos bancarios.
- Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia profesional, referencias y permiso de trabajo.
- Características personales: estado civil, fecha y lugar de nacimiento, edad, nacionalidad y datos familiares.
- Detalles de empleo: cuerpo, escala, categoría, grado y vida laboral en la entidad.

D. Destinatarios de comunicaciones de datos

No se prevé llevar a cabo cesiones o comunicaciones de datos a terceros, salvo obligación legal o convencional derivada de convenios o contratos.

En su caso, se cederán datos a los siguientes destinatarios:

- Administración Autonómica, Administración Tributaria de las Illes Balears, Sindicatura de Cuentas e Intervención General.
- Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tribunal de Cuentas.
- Parlamento.
- Universidad.
- Entidades financieras.

E. Transferencias internacionales

No se prevé ninguna transferencia internacional.

F. Plazo de supresión de datos

El tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento, salvo retirada del consentimiento o en caso de ejercicio del derecho de supresión.

Será de aplicación la normativa de archivos y documentación.

G. Medidas de seguridad

En el ámbito de la administración electrónica, las medidas de seguridad implementadas se corresponden con las previstas en el anexo II (medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

El 3 de julio de 2024 el Pleno del CCIB adoptó el acuerdo de asumir como propia la política de seguridad en la información del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

H. Entidad responsable

Consejo Consultivo de las Illes Balears (CCIB).